

ACTA 039/2010

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ -----.

Siendo las nueve horas del día trece de abril de dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 197/2009.

b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 11/2010.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 197/2009. Acto seguido, se presentó dicho proyecto de resolución en los siguientes términos:

“VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 197/2009, este Consejo General se avoca a estudiar el procedimiento referido en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha doce de noviembre de dos mil nueve, el C. FERNANDO JOSÉ ACHACH SALAZAR, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, en la cual solicitó lo siguiente:*

“TEXTO DEL INFORME ANUAL QUE FUE LEIDO PUBLICAMENTE POR EL C. VICTOR PACHECO MAY. PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, DE TECOH, LA ULTIMA SEMANA DEL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. 2. COPIA DEL DISQUET O D.V.D. DEL MISMO ACTO PUBLICO LA LECTURA DEL INFORME ANUAL. DISQUET TOMADO LA MISMA NOCHE. DE LA LECTURA PUBLICAMENTE.” (SIC)

SEGUNDO. En fecha once de diciembre de dos mil nueve, la solicitante de la información presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh.

TERCERO. En fecha tres de febrero del año en curso, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaria Ejecutiva, se revocó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, a efecto de que emita una resolución mediante la cual entregue la información requerida en términos de los considerandos Quinto y Sexto de la citada resolución.

CUARTO.- En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, para dar cumplimiento a la resolución descrita en el antecedente que precede, y al observarse que éste no se llevó a cabo, mediante oficio INAIP/SE/DJ/661/2010 de fecha veinticuatro de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El veintiséis de marzo de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de la notificación respectiva, remitiera las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.

SEXO. En fecha ocho de abril de dos mil diez, el Consejo General acordó turnar el presente procedimiento al Licenciado Miguel Castillo Martínez, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO. Hasta la presente fecha, la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, no ha presentado constancia alguna con la que acredite haber dado cumplimiento a la resolución materia del presente procedimiento.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a las



resoluciones derivadas de los Recursos de Inconformidad y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que la Secretaría Ejecutiva dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, a la resolución de fecha tres de febrero de dos mil diez, emitida por la propia Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 197/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

"PRIMERO. Tal como se desprende del Antecedente Primero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, instruyó a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para los siguientes efectos:

- **Requiriese** a la Unidad Administrativa competente, es decir, a la Secretaría Municipal (Secretaría de la Comuna), que de conformidad a las fracciones III y VIII del artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es quien elabora las actas de sesión de cabildo y tiene bajo su cuidado el archivo municipal, a fin de que efectuase la búsqueda exhaustiva de la información consistente en el informe anual (texto completo) que fue leído públicamente por el C. Víctor Pacheco May, presidente municipal del municipio de Tecoh, Yucatán, en la última semana del mes de julio del año dos mil nueve, y del disquete, D.V.D u otro medio magnético en el cual se haya grabado el acto público en el que se leyó el informe requerido, y procediese a su entrega, o en su defecto, declarase fundada y motivadamente la inexistencia conforme a derecho.

Handwritten signature/initials on the left side of the page.

Handwritten signature/initials on the right side of the page.



- **Emitiere resolución** en la que resolviere la entrega de la información que le proporcionase la Unidad Administrativa competente (Secretaría Municipal), o en su caso, declarase su inexistencia fundada y motivadamente conforme dispone la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Independientemente de lo anterior, se hace del conocimiento de la autoridad, que de conformidad a la normatividad expuesta en el Considerando Quinto de la definitiva en cuestión, la información solicitada por el C. FERNANDO JOSÉ ACHACH SALAZAR es información que inexorablemente debe obrar en sus archivos pues, en caso contrario, los servidores públicos competentes incurrirían en materia de responsabilidad.

- **Notificare** al particular su resolución como legalmente correspondiese.
- **Remitiere** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, las constancias que acreditasen las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución.

Aunado a lo anterior, se le apercibió para que dé cumplimiento a lo ordenado en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del Consejo General de este Instituto, quien podría hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicaría las sanciones respectivas.

Ahora bien, por acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil diez, se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día tres de febrero del año en curso, el cual fue notificado el día once de marzo del presente año, mediante oficio INAIP/SE/DJ/510/2010; por lo tanto, el término de cinco días hábiles concedido a la autoridad para efectos de que cumpla transcurrió a partir del día doce del propio mes y año, y feneció el diecinueve de los corrientes, pues los días trece y catorce de marzo de dos mil diez fueron inhábiles por haber recaído en sábado y domingo,



respectivamente, así como el quince, por haber sido día festivo; pese a ello, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, no ha cumplido lo ordenado en el presente Recurso de Inconformidad; se afirma lo dicho, en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que la Unidad de Acceso del sujeto obligado **no cumplió** con la definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.

SEGUNDO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, la suscrita, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

“Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

....”

Considera oportuno dar vista al Consejo General, y ordena en este mismo acto, de conformidad a la fracción XIV del numeral y Reglamento antes invocados, la expedición de una copia certificada de cada uno de los documentos relacionados a continuación, los cuales obran en autos del expediente citado al rubro, a fin de que sean remitidas al Órgano Colegiado referido, para los efectos legales correspondientes.

Handwritten notes on the left margin: a checkmark, the number '119', and a signature.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin, including a large, stylized signature.

- a) *Resolución de fecha tres de febrero de dos mil diez.*
- b) *Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/302/2010 de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez.*
- c) *Notificación personal y acta de notificación de fecha veintidós de febrero de dos mil diez.*
- d) *Acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil diez, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución definitiva.*
- e) *Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/510/2010 de fecha nueve de marzo de dos mil diez.*
- f) *Certificación de fecha veintidós de marzo de dos mil diez en la cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34, fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18, fracciones XXIII y XXXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado.”

***QUINTO.** Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, respecto de la resolución de fecha tres de febrero del presente año, emitida por la Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 197/2009, de las constancias remitidas por la propia Secretaría Ejecutiva, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y de las que obran en el presente expediente, se observa que dicha Unidad hasta la fecha, no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber emitido una nueva resolución, ordenando que se ponga a disposición del*

solicitante la información solicitada.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar a la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, una **amonestación pública**, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 197/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente, de cumplimiento a la resolución referida, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículos 8 fracción XV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, no cumplió la resolución de fecha tres de febrero de dos mil diez, emitida por el Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 197/2009.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo expuesto en el considerando QUINTO de la presente resolución, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículos 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del

*Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Tecoh, C. Floricelly Canul Xool, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 197/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente, cumpla con lo dispuesto en la resolución referida, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de sus labores como Titular de la Unidad de Acceso, así como la imposición de una multa de diez a ciento cincuenta salarios mínimos vigentes en el Estado, de conformidad con el ya citado artículo 56, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a éste Consejo General, dentro del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.*

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 197/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 197/2009, en los términos anteriormente transcritos.



Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 11/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 11/2010, se avoca a estudiar la Queja referida en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha veintinueve de enero de dos mil diez, el C. Luis Jorge Montalvo Duarte, con motivo del Recurso de Inconformidad 10/2010, presentó ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto, un escrito a través del cual manifestó lo siguiente:*

“La Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, viola el procedimiento de acceso a la información pública, específicamente el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que no cuenta con un sistema electrónico homologado al Sistema Electrónico, proporcionado por el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública por sus siglas SAI, violando además con este hecho el acuerdo emitido por el consejo y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 12 de junio del año 2009, por tal motivo viola la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo al no contar con dicho sistema vulnera el artículo 6º Constitucional, al hacer nugatorio mi derecho de acceso a la información, por lo que solicito se de vista a las instancias correspondientes a fin de que inicien el procedimiento administrativo correspondiente.” (SIC)

Handwritten initials: LGM

Handwritten signature and scribbles



SEGUNDO. En fecha veintinueve de marzo del año en curso, la Secretaria Ejecutiva, dio vista al Consejo General del escrito arriba descrito.

TERCERO. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, se acordó dar vista al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, de la Queja en comento, para que informara al respecto.

QUINTO.- En fecha nueve de abril de dos mil diez, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, presentó el oficio UAIPE/028/09, de fecha ocho de abril de dos mil diez, mediante el cual dio contestación a la vista que le realizara este Consejo en fecha treinta y uno de marzo del año en curso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Del escrito de presentado por el C. Luis Jorge Montalvo Duarte, se observa que solicita que se inicie procedimiento administrativo contra quien



resulte responsable, toda vez que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo no cuenta con un sistema electrónico homologado al Sistema de Acceso a la Información (SAI), proporcionado por el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Al entrar al estudio de la presente Queja, se observa lo siguiente:

El quejoso, manifiesta en su escrito que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo viola el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y el acuerdo emitido por este Consejo General y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en fecha doce de junio del año inmediato anterior, toda vez que no cuenta con un sistema homologado al Sistema de Acceso a la Información (SAI) implementado por el Instituto, al respecto cabe hacer las siguientes aclaraciones:

Con respecto al artículo 40 de la Ley, si bien este, en su párrafo cuarto establece que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, proporcionará de forma gratuita a los sujetos obligados el sistema electrónico para la tramitación de solicitudes de acceso a la información, a fin de homologar el proceso electrónico de acceso a la información pública en el Estado, lo cierto es que en su párrafo cuarto, señala que los sujetos obligados implementaran los sistemas informáticos para recibir solicitudes vía electrónica, con lo que establece la posibilidad de que los sujetos obligados implementen sus propios sistemas informáticos para la tramitación de las solicitudes, siempre y cuando estos sean homólogos al implementado por el propio Instituto.

En relación al acuerdo emitido por este órgano colegiado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en fecha doce de junio de dos mil nueve, si bien el Poder Ejecutivo, no adoptó el SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN por sus siglas SAI, para la tramitación de sus solicitudes vía electrónica, como se ordenara en el referido acuerdo, lo anterior se debió a que el

U-11-10



sistema empleado por dicho sujeto obligado es homologo al SAI, se afirma lo anterior, toda vez que al igual que el SAI, este sistema cumple con todos los requisitos que establece el propio artículo 40 de la Ley en su párrafo quinto, los cuales son los siguientes:

- *Permite recibir solicitudes por medios electrónicos,*
- *Genera un acuse de recibo que permite identificar de forma única cada solicitud,*
- *Permite dar seguimiento a dichas solicitudes, y*
- *Si los ciudadanos lo desean, las respuestas a las solicitudes se les puede enviar de forma electrónica.*

QUINTO. *En virtud de lo expuesto en el considerando anterior, este Consejo General, determina que no es procedente la queja realizada por el C. Luis Jorge Montalvo Duarte, es decir, no procede dar vista a alguna para la tramitación de procedimiento de responsabilidad, ni la aplicación de de sanción alguna, toda vez que como ya ha quedado establecido, el sistema electrónico empleado por el Poder Ejecutivo para la tramitación de solicitudes de acceso a la información, no sólo se encuentra homologado al SAI, sino que cumple con todos los requisitos que al respecto establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

Por todo lo anterior, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. *De conformidad con lo expuesto en los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución, no resulta procedente lo solicitado por el C. Luis Jorge Montalvo Duarte, de dar vista a alguna para la tramitación de procedimiento de responsabilidad, ni la aplicación de de sanción alguna.*

Handwritten signature/initials on the left side of the page.

Large handwritten signature/initials on the right side of the page.



SEGUNDO. *Notifíquese la presente como legalmente corresponda.*

TERCERO. *Cúmplase."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación, el proyecto de resolución relativo a la Queja con número de expediente 11/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución de la Queja con número de expediente 11/2010, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las nueve horas con dieciocho minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha trece de abril de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO